

## **ORDENANZA MUNICIPAL 078/00**

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante testimonio notarial N° 662/95, la Señora Olga Valencia de Azurduy, acredita su derecho propietario de un lote de terreno de 408,61 m<sup>2</sup> de superficie, sito en la zona Ckara Puncu , el mismo se encuentra registrado en Derechos Reales, el 6 de septiembre de 1995.

Que, como emergencia del diseño viario del cambio de eje de la Avenida 6 de agosto (zona Ckara Puncu), se afectó en su totalidad el citado predio, como se advierte en antecedentes, sin consulta a la oficina técnica de la H.A.M. por el entonces supervisor Ing. Alfredo Pierini, como se establece en el informe N° 40 de 6 de mayo de 1999, emitido por el Técnico Urbano de la Institución.

Que, esta decisión fue tomada sin el cumplimiento de ciertos requisitos, como ser la notificación a la interesada, tampoco se declaró la necesidad y utilidad pública a través de Ordenanza Municipal, estableciendo la finalidad del bien a expropiarse de acuerdo a los planes, proyectos y programas del Gobierno Municipal.

Que, de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Municipalidades, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, previo pago de indemnización justa.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, como prevé el inc. 4) Art. 12 de la Ley de Municipalidades.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, en uso específico de sus atribuciones,

### **DISPONE:**

**Art. 1°** Declarar la necesidad y utilidad pública e interés social del terreno de propiedad de la Señora Olga Valencia de Azurduy, que tiene una superficie total de 408,61 m<sup>2</sup> sito en la zona Ckara Puncu, con la finalidad específica de prolongar el ancho de eje de vía de la Avenida 6 de Agosto.

...///

**O.M. 079/00**

**Art 2º** La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda a la autoridad ejecutiva (Departamento Jurídico de la H. Comuna), debiéndose observar las disposiciones contenidas en el D.S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de diciembre de 1884 y demás cuerpos normativos conexos.

**Art. 3º** La propietaria del citado predio debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la H. Comuna, acreditando sus títulos de propiedad, pago de impuestos al día, certificación de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles de notificada con la presente Ordenanza.

**Art. 4º** El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación del citado inmueble, correrá a cargo de la H. Alcaldía Municipal, debiendo incorporarse en el presupuesto de la gestión correspondiente, como gasto de inversión, así como establece el Art. 123 de la Ley de Municipalidades.

**Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal  
de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**